

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 254304003001-2023-01551-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 8903032157 |
| DEMANDADO | HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ C.C # 79130531 |

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 8903032157 contra HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ C.C # 79130531 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

| CAPITAL CUOTAS | | | |
|----------------|-------|----------------------|-------------------|
| # | CUOTA | fecha exigibilidad | valor cuota pesos |
| 1 | 9 | 17 de mayo de 2023 | \$964.138,00 |
| 2 | 10 | 17 de junio de 2023 | \$964.138,00 |
| 3 | 11 | 17 de julio de 2023 | \$964.138,00 |
| 4 | 12 | 17 de agosto de 2023 | \$964.138,00 |
| | | | \$3.856.552,00 |

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9533e8c0f7458dae6739e84abd181f0b57d6af368d22afd7df8d1ada3f1fe6**

Documento generado en 14/02/2024 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>